

Ciudad y fecha: Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2026

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1033827747 -2026

SIM No. 133146884

NNA: SARA SOFIA WILCHES FORERO

**TRAMITE: SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS REDAM**

NOTIFICACION POR AVISO
ART. Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

Señor(a):

JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ

C.C. No. 1.030.603.558 de Bogotá

Calle 8 A No. 92-71 Sur, Barrio Tintal

Cel. 300-4740202

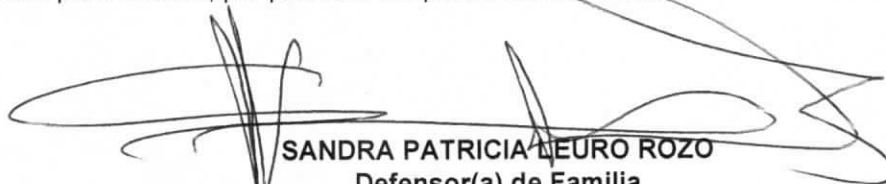
Correo electrónico: juan.wilchesjuan@hotmail.com

Bogotá. D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO** Resolución No. 1104 del 19 de octubre de 2026 por medio de la cual se procede a emitir pronunciamiento frente a la pertinencia de inscripción en el REDAM del señor JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, C.C. No. 1.030.603.558 de Bogotá

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, adscrita a casa de justicia, ubicada en la Diagonal 62 No. 20 F-20 Sur, segundo piso, Barrio San Francisco, Bogotá, D.C., informa al (la) señor(a): JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, C.C. No. 1.030.603.558 de Bogotá, en su calidad de progenitor de la NNA SARA SOFIA WILCHES FORERO, a través del presente **AVISO**, que ante su no comparecencia de manera personal a este despacho, a pesar de estar debidamente citado y notificación por aviso de acuerdo a lo dispuesto por el CPACA, en consecuencia se le **NOTIFICA** la resolución No. 1104 del 19 de octubre de 2026 por medio de la cual se procede a emitir pronunciamiento frente a la pertinencia de su inscripción en el REDAM, de esta manera garantizándole el Debido Proceso, su derecho de contradicción; y dando aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, por lo que se procede a remitir el presente AVISO por correo certificado adjuntando copia íntegra informal del acto administrativo a notificar.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada o de la finalización de la publicación en la página WEB del ICBF, cartelera ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR de acuerdo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, Así mismo se comunica el derecho que le asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.



SANDRA PATRICIA NEURO ROZO
Defensor(a) de Familia
ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

**RESOLUCION No. 1104 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE
FRENTE A LA PERTINENCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS REDAM DEL SR. JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, C.C. No. 79.701.527 DE
BOGOTA**

Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), la Suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1.- Que el 15 de mayo de 2025 se direcciono a la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA el SIM 133146884, el cual indica a su tenor literal: "En la fecha comparece la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA, C.C. No. 1.032.401.884 de Bogotá, residente en la Calle 59 A Bis Sur No. 22 B-57, casa 2, Barrio Casalinda del Tunal, Cel. 304-2179921, correo electrónico: astridfor@hotmail.com, Bogotá, D.C., en calidad de progenitora de la NNA SARA SOFIA WILCHES FORERO, NUIP No. 1.033.827.747, fecha de nacimiento: 21 de octubre de 2019 con el fin de solicitar la inscripción en el REDAM del padre de su hijo el señor JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, identificado con la C.C. No. 79.701.527 de Bogotá, residente en la Calle 8 A No. 92-71 Sur, Barrio Tintal, Cel. 300-4740202, correo electrónico: juan.wilchesjuan@hotmail.com, Bogotá, D.C., dado a que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en acta de conciliación parcial del 13 de junio de 2023 y resolución del 7 de julio de 2023, la cual fue ejecutoriada el 19 de julio de 2023 en donde se fijo una cuota alimentaria mensual por \$430.000 para ser suministrados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, tres (3) mudas de ropa al año en los meses de junio, octubre y diciembre cada muda de ropa avaluada en \$200.000, 50% de gastos educativos y 50% de eventualidades médicas que no cubra la EPS, estos valores con incremento en enero de cada año de acuerdo al porcentaje de aumento del SMLMV. La peticionaria autoriza ser notificada de cualquier acción dentro del presente trámite por correo electrónico y/o WhatsApp".

2.- Que el 15 de mayo de 2026 se emitió auto de trámite en el cual se ordenó el realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 en aras de establecer la pertinencia de la admisión de la solicitud para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, identificado con la C.C. No. 79.701.527 de Bogotá, efectuado por la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA, C.C. No. 1.032.401.884 de Bogotá, representación de la niña SARA SOFIA WILCHES FORERO, NUIP No. 1.033.827.747, fecha de nacimiento: 21 de octubre de 2019.

3.- Que el 15 de mayo de 2026 se notificó personalmente del auto de trámite en el cual se ordenó realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 a la peticionaria, la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA, C.C. No. 1.032.401.884 de Bogotá.

4.- Que el 15 de mayo de 2026 se emitió boleta de citación para realizar verificación de garantía de derechos e intervenciones en relación con el SIM 133146884, la cual recepcionó la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA, C.C. No. 1.032.401.884 de Bogotá, de manera personal para actuar de conformidad con lo dispuesto en el citado comunicado, programándose atención para el 10 de julio de 2026 a las 8.00 AM en el ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.

5.- Que atendiendo que el 10 de julio de 2026 la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA, C.C. No. 1.032.401.884 de Bogotá, aportó la documentación requerida para adelantar trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, identificado con la C.C. No. 79.701.527 de Bogotá, en consecuencia se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado señor, reúne los requisitos indicados en la ley 2097 de 2021 para proceder a su admisión.

6.- Que el 10 de julio de 2026 se emitió auto admitiendo la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, identificado con la C.C. No. 79.701.527 de Bogotá, solicitado por la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA, C.C. No. 1.032.401.884 de Bogotá. en representación de la niña SARA SOFIA WILCHES FORERO, NUIP No. 1.033.827.747, fecha de nacimiento: 21 de octubre de 2019 en calidad de progenitora de la citada menor de edad.

7.- Que el 10 de julio de 2026 se notifica personalmente a la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA, C.C. No. 1.032.401.884 de Bogotá, del auto que admite la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, identificado con la C.C. No. 79.701.527 de Bogotá.

8.- Que el 10 de julio de 2026 se realizó valoración social dentro del trámite REDAM SIM: 133146684 en donde la profesional del área conceptuó: "Se adelanta valoración socio-familiar inicial y verificación de garantía de derechos a favor de S.S.W.F. de 6 años, por medio de la cual se identifica que actualmente pertenece a un sistema familiar de tipología extensa, donde su cuidado y custodia es ejercido por su progenitora, Sr. ASTRID YERITZA FORERO SICUA. Dentro de la dinámica relacional familiar, a nivel paterno-filial, se describe un vínculo afectivo fuerte y cohesionado, donde la niña identifica a su figura materna como fuente de cariño, cuidado y protección; de igual manera, se reporta cercanía emocional y relación de apoyo integral entre S.S. y los demás miembros de su familia extensa, quienes mantienen interacción constante y positiva, sin reporte de factores de riesgo. Al momento de la valoración, no se reportan situaciones de riesgo y/o amenaza inminente hacia el menor de edad en mención, en el actual contexto familiar donde se desenvuelve. Frente a las condiciones socioeconómicas del sistema familiar, se reportan suficientes recursos monetarios que posibilitan el cubrimiento de necesidades básicas de sus miembros; se reporta red positiva de apoyo a nivel familiar e institucional; se describen condiciones habitacionales aparentemente óptimas por aspectos de infraestructura, organización y distribución de espacios. En cuanto a la figura paterna de la NNA, Sr. JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, la progenitora indica sostuvieron una relación de convivencia durante tres años aproximadamente, fruto de la cual es la menor de edad en mención. Los padres culminan la relación sentimental hace alrededor de seis años, a los pocos de meses de vida de la niña, al parecer motivado por la condición de salud de S.S., además, debido a hechos de violencia intrafamiliar. Posterior a la separación, el cuidado de S.S. fue asumido por la progenitora, hasta la actualidad. La progenitora allega copia de acta de conciliación parcial del 13 de junio de 2023 y resolución del 7 de julio de 2023, la cual fue ejecutoriada el 19 de julio de 2023 efectuada en el ICBF – CZ Ciudad Bolívar, por medio de la cual se establece custodia y cuidado personal, aspectos de vestuario, educación, salud, régimen de visitas y alimentos a favor de S.S. De igual manera, la madre presenta soporte de denuncia por inasistencia alimentaria en la Fiscalía General de la Nación, realizada en fecha 2/septiembre/2025, bajo noticia criminal 110016000049202562631. En revisión de las obligaciones alimentarias establecidas en la resolución y, el desempeño del rol parental paterno, la Sra. ASTRID señala que el padre no ha dado cumplimiento oportuno y asertivo a sus obligaciones alimentarias, aspectos de vestuario, salud, educación y régimen de visitas, establecidos en la resolución. Se reporta nulo contacto e interacción entre padre e hija, se indica que el progenitor ha sido ausente y negligente en el proceso de crianza y formación de S.S., denotándose carencia afectiva a nivel materno-filial. Teniendo en cuenta lo anterior, la progenitora solicita inscripción en el REDAM del padre de su hija, Sr. JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ. Finalmente, conforme a los datos aportados por la Sra. ASTRID, se procura establecer contacto con el progenitor al número 3004740202, sin embargo, la llamada no es atendida a pesar de efectuar varias marcaciones, por lo cual, se procede a informarle del trámite REDAM adelantado ante ICBF, a través de la aplicación WhatsApp, solicitándole confirmar sus datos de contacto y ubicación actual, igualmente, se indaga si autoriza ser notificado de este proceso a través de WhatsApp y correo electrónico. Posteriormente, se envía al progenitor citatorio por medio de WhatsApp, solicitando su comparecencia al despacho de la Autoridad Administrativa en los cinco días hábiles siguientes. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva social: Con referencia a garantía de derechos, se aprecia que, S.S.W.F., cuenta con su documento de identificación de acuerdo con la edad; presenta afiliación activa al SGSSS bajo el régimen contributivo, con reporte de atenciones médicas requeridas por la NNA a nivel preventivo y conforme a su diagnóstico de base (Síndrome de Costello); la menor de edad se encuentra vinculada al sistema de educación inicial; se observa que la progenitora satisface las necesidades básicas de su hija dentro de los

componentes de vivienda, alimentación, vestuario y recreación, de acuerdo con sus posibilidades sociales, personales y económicas. Acciones sugeridas por niveles: A partir de lo evidenciado en la valoración inicial de Trabajo social, se concluye: Se insta a la progenitora a cuidar, proteger y no exponer a la NNA a posibles situaciones de riesgo, así como promover escenarios protectores, para el sano crecimiento y desarrollo de S.S.W.F. Se hace viable adelantar trámite de inscripción en el REDAM, acorde con solicitud de la progenitora de S.S.W.F. Nota: El presente concepto e informe, se establece a partir de la información suministrada por la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA, en calidad de progenitora de la NNA en mención, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado".

9.- Que el 10 de julio de 2026 se realizó valoración psicológica dentro de la solicitud de inscripción en el REDAM identificada con el No. 133146684 en donde la profesional del área conceptuó: "Desde la perspectiva psicológica, S.S.W.F. es una niña de 6 años con diagnóstico de discapacidad múltiple asociada a Síndrome de Costello, que presenta un desarrollo diferencial caracterizado por limitaciones en la comunicación verbal expresiva y compromiso en algunas habilidades motoras, particularmente en actividades que requieren mayor control postural y coordinación, como el ascenso y descenso de escaleras. No obstante, se evidencian recursos adaptativos, afectivos y sociales que favorecen su participación funcional en los diferentes contextos de interacción. Durante la valoración se observó una niña receptiva al contacto interpersonal, con adecuada disposición para la interacción, capacidad para establecer contacto visual funcional, reconocer figuras significativas y responder favorablemente a estímulos sociales. A nivel emocional presenta regulación adecuada, manifestando expresiones afectivas congruentes, capacidad para vincularse afectivamente con adultos y pares, y ausencia de indicadores conductuales que sugieran alteraciones emocionales significativas. En el plano cognitivo se identifican habilidades básicas de comprensión que le permiten seguir parcialmente instrucciones simples, responder a demandas ambientales y participar en actividades dirigidas con apoyo. La valoración de procesos cognitivos superiores se encuentra limitada por las dificultades en el lenguaje expresivo; sin embargo, la observación clínica permite inferir la presencia de capacidades comprensivas funcionales superiores a las posibilidades de expresión verbal observadas. En el área comunicativa, la principal afectación se relaciona con el lenguaje expresivo, observándose dificultades para articular palabras con claridad y transmitir información compleja mediante el habla. Compensa parcialmente estas limitaciones mediante el uso de gestos, expresiones faciales, conductas de señalamiento y respuestas conductuales congruentes con las instrucciones recibidas. En el ámbito familiar, la niña cuenta con un entorno protector constituido por la progenitora, hermanos y abuelos maternos, quienes participan activamente en su cuidado. Se evidencian relaciones afectivas positivas, reconocimiento de figuras de autoridad, establecimiento de normas acordes a sus capacidades y una adecuada red de apoyo que favorece su desarrollo y bienestar. No obstante, se identifica ausencia de participación efectiva del progenitor, tanto en el ejercicio de funciones parentales como en el cumplimiento de obligaciones alimentarias. En el ámbito educativo y de salud se evidencian acciones institucionales orientadas a la garantía de sus derechos, incluyendo vinculación a educación inicial con ajustes razonables, acceso a terapias integrales y seguimiento médico especializado. ANÁLISIS DE DERECHOS GARANTIZADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA: A la luz de los hallazgos, se considera que las decisiones y/o condiciones del entorno de NNA han generado: Derecho a la vida, calidad de vida y ambiente sano (Art. 17): Garantizado La niña reside en un entorno familiar estable, recibe cuidado permanente, cuenta con acceso a salud, educación y acompañamiento familiar acorde a sus necesidades. Derecho a la integridad personal (Art. 18): Garantizado No se identifican indicadores de maltrato físico, psicológico o sexual. Durante la valoración no se evidencian situaciones que comprometan su integridad personal. Derecho a la rehabilitación y resocialización (Art. 19): Garantizado No se evidencian circunstancias relacionadas con responsabilidad penal o necesidad de medidas de rehabilitación especializada distintas a las asociadas a su condición de salud. Derechos de protección (Art. 20): Garantizado Cuenta con supervisión permanente, red familiar protectora y acceso a servicios institucionales orientados a su atención integral. Derecho a la libertad y seguridad personal (Art. 21): Garantizado No se observan restricciones indebidas o situaciones que comprometan su seguridad

personal. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella (Art. 22): Garantizado Permanece integrada a su núcleo familiar y cuenta con vínculos afectivos significativos con su red de apoyo materna. Custodia y cuidado personal (Art. 23): Garantizado La progenitora ejerce adecuadamente las funciones de cuidado y supervisión, apoyada por la familia extensa materna. Derecho a los alimentos (Art. 24): Vulnerado Se reporta incumplimiento prolongado de las obligaciones alimentarias por parte del progenitor, situación que afecta el ejercicio efectivo de la corresponsabilidad parental. Derecho a la salud integral (Art. 27): Garantizado Se encuentra afiliada al sistema de salud, recibe terapias integrales y cuenta con seguimiento médico especializado acorde a su condición. Derecho a la educación (Art. 28): Garantizado Se encuentra vinculada al sistema educativo y dispone de Plan Integral de Ajustes Razonables para favorecer su inclusión educativa. Derecho al desarrollo integral en primera infancia (Art. 29): Garantizado Recibe atención educativa, acompañamiento familiar, acceso a salud y apoyos especializados que favorecen su desarrollo. Derecho a la recreación y vida cultural (Art. 30): Garantizado Participa en actividades recreativas con su familia y cuenta con acceso a programas asociados a la Caja de Compensación. Derechos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad (Art. 36): Amenazado Si bien cuenta con atención en salud, educación inclusiva y apoyos terapéuticos, la ausencia de corresponsabilidad paterna y la necesidad permanente de servicios especializados requieren seguimiento para garantizar la continuidad y suficiencia de los apoyos requeridos por su condición. ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES: En pro del interés superior del niño, niña o adolescente y con el objetivo de contribuir a la superación de las situaciones identificadas durante la valoración psicológica, se sugiere respetuosamente a la Autoridad Administrativa considerar las siguientes acciones: Microsistema (NNA) se recomienda garantizar la continuidad de las terapias integrales en la actualidad implementadas, fortaleciendo especialmente los procesos de comunicación funcional, habilidades adaptativas, movilidad y autonomía progresiva. Asimismo, favorecer espacios de estimulación cognitiva y comunicativa acordes a sus capacidades, promoviendo el uso de sistemas alternativos o aumentativos de comunicación cuando resulten pertinentes. Mesosistema (Familia). Se recomienda continuar fortaleciendo las competencias de cuidado de la familia, manteniendo las estrategias de acompañamiento que actualmente favorecen el desarrollo de la niña. Asimismo, promover el mantenimiento de redes de apoyo familiares y el reconocimiento de las necesidades diferenciales asociadas a la discapacidad. Se sugiere a la Autoridad Administrativa verificar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del progenitor y, de acreditarse los requisitos legales correspondientes, proceder con las actuaciones tendientes a su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), como medida orientada a garantizar el derecho de alimentos de la niña y promover el cumplimiento efectivo de las responsabilidades parentales. Exosistema (Educación, Salud y SNBF). Se recomienda a la EPS Sanitas garantizar la continuidad de los tratamientos interdisciplinarios, controles médicos especializados y valoración por optometría requerida para el seguimiento del estrabismo. A la institución educativa se sugiere mantener y actualizar los ajustes razonables implementados, fortaleciendo los apoyos requeridos para la inclusión y participación efectiva de la niña. Desde las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar se recomienda realizar seguimiento a la garantía de derechos de la niña con discapacidad y a las actuaciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones parentales. Las demás acciones que, a juicio de la autoridad administrativa y desde sus competencias, propendan por la garantía de los derechos de la adolescente".

10.- Que el 10 de julio de 2026 se escuchó en declaración a la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: "En Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA, C.C. No. 1.032.401.884 de Bogotá, residente en la Calle 59 A Bis Sur No. 22 B-57, casa 2, Barrio Casalinda del Tunal, Cel. 304-2179921, correo electrónico: astridfor@hotmail.com, Bogotá, D.C., estado civil: soltera, tengo dos hijas que se llaman SARA SOFIA WILCHES FORERO de 6 años y SAMARA RAMIREZ FORERO de 16 años, edad: 38 años, nací el 10 de diciembre de 1987 en Bogotá, ocupación: empleada, grado de estudios: profesional en psicología especializada en seguridad y salud en el trabajo, mis padres se llaman: GERMAN FORERO y LUZ MARY SICUA SALAMANCA, tengo dos hermanos que se llaman: DAVID

FORERO y VIVIANA FORERO, ambos personas mayores de edad, con el fin de ser escuchada en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligada a emitir pronunciamiento alguno contra sí misma, su cónyuge o compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADA: Sírvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si señora, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM del padre de mi hijo SARA SOFIA, el señor JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria en virtud de acta de conciliación parcial del 13 de junio de 2023 y resolución del 7 de julio de 2023, la cual fue ejecutoriada el 19 de julio de 2023 emitidas por el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive. CONTESTO: con mis padres, mis hijas y mi hermano menor. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuánto tiempo lleva viviendo donde actualmente reside. CONTESTO: 7 años es casa familiar. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted convivió con el padre de SARA SOFIA. CONTESTO: no señora PREGUNTADA: Indique a este despacho si SARA SOFIA tiene contacto actualmente con el progenitor. CONTESTO: no señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuando fue la última vez que tuvo contacto con el padre de SARA SOFIA. CONTESTO: él me escribió por WhatsApp y me dijo cosas horribles en el mes de junio de 2026 porque yo gestione lo del subsidio de la niña. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se puede ubicar al padre de SARA SOFIA. CONTESTO: JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, C.C. No. 1.030.603.558 de Bogotá, Calle 8 A No. 92-71 Sur, Barrio Tintal, Cel. 300-4740202, Correo electrónico: juan.wilchesjuan@hotmail.com, Bogotá. D.C. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de SARA SOFIA ha respondido económicamente por su obligación alimentaria. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que se dedica el padre de SARA SOFIA. CONTESTO: es coordinador de operaciones en la empresa ETIP SAS PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con el padre de SARA SOFIA. CONTESTO: es mala, no podemos dialogar, es nula. PREGUNTADA: Indique a este despacho si en algún momento ha impedido contacto entre SARA SOFIA y el progenitor. CONTESTO: No señora, he dejado constancia año tras año de que el señor no hace uso de su derecho a visitas. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de SARA SOFIA cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: No señora que yo sepa. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de SARA SOFIA ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si SARA SOFIA siempre ha estado bajo su cuidado y responsabilidad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de SARA SOFIA tiene más hijos. CONTESTO: Si señora, tres hijos más además de la mía, pero me entere de la existencia del último hace poco tiempo. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive el padre de SARA SOFIA. CONTESTO: con su actual pareja y al parecer otro hijo de él PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de SARA SOFIA cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que EPS se encuentra afiliada SARA SOFIA CONTESTO: a SANITAS se encuentra afiliada. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien duerme SARA SOFIA. CONTESTO: en su cama sola compartimos habitación. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con SARA SOFIA. CONTESTO: Es excelente, somos muy unidas, nos amamos, es muy apegada a mí. PREGUNTADA: Indique a este despacho si SARA SOFIA se encuentra escolarizada. CONTESTO: Si señora, asiste al jardín los nuevos amigos del oso panda es del ICBF. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia SARA SOFIA. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted es figura de autoridad para SARA SOFIA. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si SARA SOFIA asume normas y límites. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es el estado de ánimo de SARA SOFIA. CONTESTO: es adecuado. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien permanece SARA SOFIA en contra jornada de jardín. CONTESTO: con mi mamá. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de SARA SOFIA es agresivo. CONTESTO: si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted le siente miedo o temor al padre de SARA SOFIA. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted cuenta con medida de protección a su favor y en contra del padre de SARA SOFIA. CONTESTO: no señora, él me maltrataba y yo terminé la relación, pero nunca denuncié. PREGUNTADA: Indique a este despacho si SARA SOFIA tiene su esquema de vacunas al día para la edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se encuentra de salud actualmente SARA SOFIA. CONTESTO: se encuentra bien de salud. PREGUNTADA:

Indique a este despacho si SARA SOFIA cuenta con algún diagnóstico médico. CONTESTO: si señora ella presenta síndrome de costello es una enfermedad huérfana, produce baja talla bajo teso y retraso psicomotor. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido alguna acción legal por el incumplimiento de la obligación alimentaria del padre de SARA SOFIA. CONTESTO: Lo denuncie por inasistencia alimentaria. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted autoriza ser notificada de cualquier trámite adelantado dentro de la presente solicitud por correo electrónico y/o WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es la relación de SARA SOFIA con el padre. CONTESTO: Ella sabe quién es el papá, pero no lo pregunta, no tiene vínculo afectivo, la última vez que se vieron la niña era bebé, la niña tenía como un añito. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de SARA SOFIA sabe dónde vive la menor de edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron".

11.- Que el 10 de julio de 2026 se emitió citación dirigida al señor JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, identificado con la C.C. No. 79.701.527 de Bogotá, en aras de notificarlo del auto que admite la solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios, la cual fue recibida por la acreedora alimentaria para el envío respectivo por correo certificado, comprometiéndose a aportar al despacho titular del caso soporte de envío y entrega de la misma, no obstante y de manera concomitante se envía la misiva por correo electrónico y WhatsApp al deudor alimentario.

12.- Que el 15 de julio de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133146884 en la que se indicó: "Mediante mensajería instantánea se comunica la señora Astrid Forero Sicua, desde el número celular 3042179921, quien informa que, a través de correo certificado, remitió citación al señor Juan Sebastián Wilches Pérez en relación con el trámite de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

13.- Que el 12 de agosto de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133146884 en la que se indicó: "Se estableció contacto mediante la aplicación WhatsApp con la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA, madre de la niña Sara Sofía Wilches Forero, a través del número celular 3042179921. Durante la comunicación, la señora Astrid Yeritza Forero Sicua remitió reporte de envío expedido por la empresa transportadora de envío de correo certificado, documento que fue recibido y revisado dentro de las actuaciones adelantadas en el trámite".

14.- Que el 13 de agosto de 2026 se emitió notificación por aviso dentro del trámite REDAM SIM: 133146884 dirigida al señor JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, identificado con la C.C. No. 79.701.527 de Bogotá, la cual se remitió por correo certificado, correo electrónico y WhatsApp, se solicitó la publicación en página WEB del ICBF, cartelera ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR y CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, dentro de la cual se le advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada o de la finalización de la publicación en la página WEB del ICBF, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que como requerido, se pronuncie y aporte las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º de la ley 2097 de 2021 en aras de demostrar que ha cumplido a cabalidad con su obligación alimentaria.

15.- Que el 13 de agosto de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133146884 en la que se indicó: "Mediante mensajería instantánea de WhatsApp se remite al señor JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ la notificación por aviso al numero 3004740202".

16.- Que el 19 de agosto de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133146884 en la que se indicó: "Mediante mensajería instantánea se comunica la señora Astrid Forero Sicua, desde el número celular 3042179921, quien informa que, a través de correo certificado, se generó entrega satisfactoria vía correo certificado de Servientrega, de la notificación por aviso al señor Juan Sebastián Wilches Pérez en relación con el trámite de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

17.- Que el 5 de octubre de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133146884 en a que se indicó: "Siendo las 10:44 a. m., se estableció por primera vez dentro del presente trámite contacto telefónico verbal con el señor JUAN SEBASTIÁN WILCHES FORERO, presunto deudor alimentario, con el fin de indagar si tenía conocimiento de la correspondencia del trámite de Inscripción en el REDAM allegada al conjunto residencial donde, según manifestó la acreedora alimentaria, residía. Durante la comunicación, el señor Juan Sebastián Wilches Forero manifestó no comprender el motivo de la llamada, toda vez que informó que el día 17 de septiembre de 2026 suscribió un acuerdo de pago de la obligación alimentaria ante la Fiscalía General de la Nación, dentro de la noticia criminal No. 110016000049202562631, denuncia que fue referenciada dentro del presente trámite. En atención a lo manifestado, el señor remitió copia parcial del acuerdo suscrito, documento en el cual se evidencia que las partes acordaron el pago de la deuda alimentaria por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000), suma que será cancelada mediante veinticinco (25) cuotas mensuales de doscientos mil pesos (\$200.000) cada una. Adicionalmente, en el acuerdo quedó establecido que el señor Juan Sebastián Wilches Forero deberá continuar aportando una cuota alimentaria mensual por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) a favor de la niña. Se le orienta al señor a comparecer al despacho para dar claridad frente a la situación. Se deja constancia de la conversación sostenida y de la documentación allegada en la historia del trámite".

18.- Que el 5 de octubre de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133146884 en a que se indicó: "Siendo las 11:04 a. m., se estableció contacto mediante la aplicación WhatsApp con la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA, madre y acreedora alimentaria de la niña SARA SOFÍA WILCHES FORERO, con el propósito de verificar la autenticidad del acuerdo de pago allegado por el señor JUAN SEBASTIÁN WILCHES FORERO. Durante la conversación, se consultó a la señora Astrid Yeritza Forero Sicua si efectivamente había suscrito el acuerdo celebrado ante la Fiscalía General de la Nación, a lo cual respondió afirmativamente y aportó copia del documento correspondiente, luego de ser solicitado. Durante la conversación, la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA confirmó la autenticidad del acuerdo de pago suscrito con el señor JUAN SEBASTIÁN WILCHES FORERO ante la Fiscalía General de la Nación y aportó copia del mismo. Se le explicó que, al haber llegado ambas partes a un acuerdo sobre la deuda alimentaria que motivó el presente trámite, deja sin efectos las actuaciones pasadas y futuras del presente trámite de REDAM, toda vez que la obligación actualmente se encuentra regulada por dicho acuerdo. En este se pactó el pago de la deuda por valor de \$5.000.000, mediante 25 cuotas mensuales de \$200.000 a partir del 10 de octubre de 2026, además de una cuota alimentaria corriente mensual por valor de \$500.000. Finalmente, se le informó que, en caso de presentarse un eventual incumplimiento por parte del señor Juan Sebastián Wilches Forero respecto de las obligaciones pactadas, podrá promover un nuevo trámite una vez se configure el incumplimiento de tres (3) cuotas sucesivas derivadas del acuerdo suscrito en la Fiscalía General de La nación. De acuerdo con lo anterior, se SUGIERE a la autoridad administrativa el cierre del presente trámite REDAM, en consideración a que la obligación objeto de reclamación quedó regulada mediante el citado acuerdo de pago. Se deja constancia de la conversación sostenida y de la documentación aportada en la historia del trámite".

19.- Que el señor JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, identificado con la C.C. No. 79.701.527 de Bogotá, no aportó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en aras probar excepción de pago total de la obligación alimentaria derivada de acta de conciliación parcial del 13 de junio de 2023 y resolución del 7 de julio de 2023, emitidas por el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, la cual fue ejecutoriada el 19 de julio de 2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones

alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación económica cuya mora genera el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

Titulares del derecho de alimentos

El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

2o) **A los descendientes.**

3o) A los ascendientes.

4o) *A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.*

5o) *A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.*

6o) *A los Ascendientes Naturales.*

7o) *A los hijos adoptivos.*

8o) *A los padres adoptantes.*

9o) *A los hermanos legítimos.*

10) *Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.*

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue. (Subrayado fuera de texto)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que *"son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión"*.

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", estableció la siguiente definición de los alimentos: "Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 80. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional: *"El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos"*.

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia autentica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo", esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...", Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no esta bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)", en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, Jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la **Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022**, serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarías de Familia

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aún ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022, tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

"Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas." Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5º del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar:

"ARTÍCULO 5º. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.

2. Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. **Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.**
- 6.- Identificación de la autoridad que ordena el registro
- 7.- Fecha del registro.

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste mérito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente. Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: "orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1417 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

Aquí es preciso relacionar que 15 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se procedió a socializar por parte de la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL de acuerdo con la función atribuida en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022 a los(as) defensores(as) de familia para realizar el trámite de definición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM – y considerando que para el diligenciamiento del formato único o de la solución tecnológica diseñada por el MINTIC, en los artículos 5 y 2.2.23.10 de la Ley y el Decreto, respectivamente, se establece la obligación de calcular los intereses de la deuda, comparte la herramienta para realizar la liquidación de intereses con el respectivo videotutorial.

Para el caso particular Se cita lo dispuesto en el Art. 3 de la ley 2097 de 2021 el cual indica a su tenor literal: **"ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora

por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo. **PARÁGRAFO 1°.** Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma. **PARÁGRAFO 2°.** Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

PRUEBAS:

En la HSF No. 1033827747-2026, correspondiente a la NNA SARA SOFIA WILCHES FORERO donde se adelanta trámite para solicitud de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor ANDRES MAURICIO VELA ROJAS identificado con la C.C. No.1.073.698.980, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Copia registro civil de nacimiento de la NNA SARA SOFIA WILCHES FORERO
- 2.- Soporte consulta ADRES en relación con la NNA SARA SOFIA WILCHES FORERO
- 3.- Soporte de vinculación a jardín infantil de la NNA SARA SOFIA WILCHES FORERO
- 4.- Copia carnet de vacunas de la NNA SARA SOFIA WILCHES FORERO
- 5.- Certificado de discapacidad de a NNA SARA SOFIA WILCHES FORERO
- 6.- Soporte de tramites médicos adelantados en relación con la NNA SARA SOFIA WILCHES FORERO
- 7.- Copia acta de conciliación con acuerdo parcial y resolución provisional de fijación obligaciones alimentarias en relación con la NNA SARA SOFIA WILCHES FORERO.
- 8.- Auto aclaratorio del 8 de mayo de 2026 emitido por el ICBF CENTROO ZONAL CIUDAD BOLIVAR en relación con trámite adelantado en el SIM 1763542086 a favor de la NNA SARA SOFIA WILCHES FORERO
- 9.- Consulta SPOA NUNC No. 110016000049202562631 delito de inasistencia alimentaria.
- 10.- Copia cédula de ciudadanía del señor JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ
- 11.- Copia cédula de ciudadanía de la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA
- 12.- Copia de recibo de servicios públicos del lugar de vivienda de la NNA SARA SOFIA WILCHES FORERO
- 13.- Oficio en el cual la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA realiza solicitud de iniciación de trámite de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, junto con relación pormenorizada de la deuda por años y mes a mes, con discriminación de los ITEMS relacionados en el acta de conciliación y acto administrativo.

14.- Verificación de garantía de derechos efectuada a favor de la NNA SARA SOFIA WILCHES FORERO, por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia titular del caso.

15.- Diligencia de declaración rendida por la señora ASTRID YERITZA FORERO SICUA

16.- Copia constancia de acuerdo por deuda alimentaria suscrita por los señores ASTRID YERITZA FORERO SICUA y JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ.

ANALISIS PROBATORIO:

Esta defensoría de familia, ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son **PRUEBAS** fehacientes y dan asidero para pronunciarse de fondo, dentro de la presente solicitud de inscripción en el REDAM del señor JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, en donde existe prueba aportada por el deudor alimentario y corroborada por la acreedora alimentaria en la que se suscribió acuerdo de pago por deuda alimentaria, calendada 17 de septiembre de 2026 y se pactó la misma por \$5.000.000, los cuales serán pagos en mensualidades de \$200.000 a partir del 10 de octubre de 2026, hasta cubrir la totalidad de este valor, por lo que en consecuencia deja sin asidero legal y piso el trámite abordado en el SIM: 133146884 desvirtuándose la condición imprescindible contemplada en la ley 2097 de 2021 para acceder al mismo, la cual es mora a partir de (3) cuotas alimentarias sucesivas o no, en consecuencia, no es pertinente ni conducente acceder a la petición origen del presente trámite.

Ahora es de vital importancia instar a las partes inmersas en el presente trámite que a unen esfuerzos en pro del desarrollo integral de su hija SARA SOFIA WILCHES FORERO, ya que requiere de sus dos figuras parentales en su proceso de crecimiento y formación, al igual es indispensable el resaltar que si alguno de los padres requiere modificación de ITEMS ya pactados en conciliación, debe solicitar revisión del documento a través de una nueva petición, ya que lo actuado dentro del SIM 133146884 tiene como fin único el pronunciamiento frente a la procedencia o no de la inscripción en el REDAM.

Que se procedió a citar y notificar en debida forma al Sr. JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ del trámite objeto de la presente decisión conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, soporte documental que obra en la HSF No. 1033827747-2026, resaltándose que se aportó prueba al presente proceso en el término otorgado por la ley, al despacho titular del caso de no estar en mora en tres o más cuotas alimentarias, como de un valor equivalente a tres cuotas alimentarias, por acuerdo frente a deuda alimentaria efectuado en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Es importante el entrever que la acreedora alimentaria en el presente trámite otorgó su consentimiento expreso para ser notificada de cualquier trámite o decisión que se adoptara en virtud de abordaje en el SIM 133146884 por correo electrónico y/o WhatsApp aunado a que se realizó un análisis juicioso, ponderado y objetivo de lo argumentado por las partes, salvaguardándoles en que cada momento procesal su derecho a la defensa y contradicción.

Ahora al ser este proceso, expedito y preferente dado a que se trata de menores de edad y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esta Defensoría de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **NO PROCEDENTE** la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM del señor JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, identificado con la C.C. No. 79.701.527 de Bogotá, dado a que se estableció dentro del presente trámite que no se encuentra en mora de tres (3) o más cuotas alimentarias, ni que lo adeudado ascienda a una suma igual o equivalente a tres cuotas alimentarias.

ARTICULO SEGUNDO: Instar al señor JUAN SEBASTIAN WILCHES PEREZ, identificado con la C.C. No. 79.701.527 de Bogotá, cubra la totalidad de lo adeudado a la fecha en relación con las obligaciones

derivadas de su paternidad en relación con la NNA SARA SOFIA WILCHES FORERO, teniendo en cuenta acta de conciliación parcial del 13 de junio de 2023 y resolución del 7 de julio de 2023 emitida por el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, y la cual se condensa en acuerdo de pago suscrito el 17 de septiembre de 2026 en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ARTICULO TERCERO: Se comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PATRICIA LEURO ROZO
Defensora de Familia
ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR